



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

20 de septiembre de 2021

El Despacho NO AVOCA conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor **JOHN FREDY VILLA MESA** identificado con CC. No. 98.590.557 contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las siguientes consideraciones:

El accionante en la acción de tutela solicita que la UNIDAD DE VÍCTIMAS, tenga en cuenta el certificado médico, dado que cumple con lo requerido por LA UNIDAD DE VÍCTIMAS y le prioricen la materialización de la indemnización y además, le den una fecha clara.

Ahora bien, el accionante presentó una acción de tutela anteriormente, siendo tramitada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, el cual, mediante providencia del 12 de noviembre de 2020, concedió el derecho, cuya parte resolutive dice textualmente lo siguiente:

"...PRIMERO. Se CONCEDE el amparo de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo y a la reparación de perjuicios en su calidad de víctima del conflicto del señor, Jhon Fredy Villa Mesa, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. SEGUNDO. Se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que proceda a dar certeza de las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se realizará el reconocimiento de la reparación administrativa, a que tiene derecho el accionante. Es de advertir que el accionante, se encuentra en la ruta de priorizado, se defina un plazo razonable para que se realice el pago efectivo de la indemnización. TERCERO. Para el cumplimiento de la anterior orden, se le fija un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia a la entidad accionada para el efecto..."

Posteriormente, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Civil, mediante providencia del 2 de febrero de 2021,

MODIFICÓ el ordinal SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de tutela de primera instancia cuya procedencia y demás datos particularizantes fueron detallados en la parte motiva de este proveído, los cuales se concretarán en un solo ordinal que quedará así que dice textualmente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia debe informarle al accionante, señor JHON FREDY VILLA MESA, con total claridad y certeza, cuál es la ruta en la que se encuentra para el pago de la indemnización administrativa y, en el evento de que se trate de la ruta general, teniendo en cuenta la intención del actor de ser incluido en la ruta priorizada debido a la enfermedad que padece, deberá informarle de forma detallada, detenida y con fundamento en la normatividad aplicable al caso, cuáles son los requisitos que debe cumplir la certificación médica y de cuáles carecen las certificaciones que éste ya ha presentado en anteriores oportunidades, orientándolo debidamente sobre las formas y posibilidades que tiene para acceder a la ruta priorizada. Así mismo, le informará también de forma detallada, de acuerdo a la ruta en la que se encuentre, la forma en que se realiza el pago de la indemnización administrativa a las víctimas de la violencia". SEGUNDO. EN LO DEMÁS SE CONFIRMA la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante, es precisamente, el cumplimiento de la sentencia de tutela, no es procedente abordar una nueva acción de tutela, sino un incidente de desacato en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente asunto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, a efecto de que el Juez Constitucional, le dé el trámite correspondiente.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.

Juez

El auto anterior fue notificado

Por **ESTADOS No. 154** fijados hoy en la

Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.

Bello, 21 de septiembre de 2021

Secretaria